



León, 3 de mayo de 2019

Ayuntamiento de XXX

XXX (LEÓN)

Asunto: Estado de conservación de la escuela de XXX. / Resolución.

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **20180334**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Constituía el objeto del expediente el deficiente estado de conservación del edificio de las antiguas escuelas de XXX.

Iniciada la investigación oportuna, se le solicitó información sobre la cuestión planteada, habiendo informado a esta Procuraduría que el edificio pertenecía a la Junta Vecinal de XXX, a la que hemos dirigido una Resolución sobre la conservación del inmueble.

Sin perjuicio de las indicaciones formuladas a la Junta Vecinal, debemos mencionar que un ciudadano había dirigido una solicitud a esa Alcaldía sobre este asunto, presentada en el Registro municipal con fecha 09/03/2018 (nº 125), sin que nos conste que se le haya ofrecido la oportuna contestación formal.

Por ello, procede recordar la obligación de las Administraciones públicas de dar respuesta expresa a cuantas solicitudes formulen los administrados, recogida en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El artículo 14 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del Sector Público establece que el órgano administrativo que se estime incompetente para la resolución de un asunto remitirá directamente las actuaciones al órgano que considere competente, debiendo notificar esta circunstancia a los interesados.



Por tanto, si consideró que la cuestión de fondo planteada debía ser resuelta por la Entidad local menor y no por el Ayuntamiento debió al menos comunicar esa decisión al interesado que la había presentado.

Por otra parte, tenga en cuenta que la intervención ante la falta de atención de las obligaciones de conservación de un bien inmueble por sus propietarios constituye una competencia municipal, correspondiendo al Ayuntamiento dictar las órdenes de ejecución de las obras precisas para garantizar el cumplimiento de ese deber.

En virtud de lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

Que por parte de la Corporación municipal que V.I. preside comunique al administrado la resolución que adopte sobre la solicitud presentada el 09/03/2018 (nº 125).

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Fdo.: Tomás Quintana López